

Santiago de la Guardia, para separarse del puesto de Procurador General de la Nación, durante sesenta días remunerados a contar desde el 25 de los corrientes, por motivos de salud.

SE RESUELVE:

Conceder al peticionario la licencia que solicita.

Líbase al suplente respectivo, con algunas a quienes correspondan y publiquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACERVO.

RESOLUCION NUMERO 69.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 69.—Panamá, 22 de Mayo de 1911.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Panamá, ocurre al Poder Ejecutivo el reo Samuel Martínez, en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena que se le impuso. De la lectura de la documentación correspondiente, se viene en conocimiento de que el peticionario fue condenado a servir la pena de un año de confinamiento en la Provincia de Colón, como responsable del delito de amarramiento por el delito de robo, según sentencia del señor Juez 30 del Circuito de Panamá, que continúa la Corte Suprema de Justicia el veintidós de Agosto de 1910.

El referido reo acompaña a su petición cuatro constancias del señor Gobernador de la Provincia de Colón, y del Primer Capitán Encargado de la Segunda Comandancia del Cuartel de Policía Nacional, con los cuales acredita que ha observado buena conducta durante su condena en la Provincia mencionada, y como deducción los días que estuvo detenido, ya están reducidos las dos terceras partes de la pena que se le fue impuesta.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Samuel Martínez la gracia que pide, y remitir copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para los efectos legales correspondientes.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACERVO.

RESOLUCION NUMERO 70.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 70.—Panamá, 22 de Mayo de 1911.

El reo Víctor Alzupia, condenado a servir la pena de diez y ocho meses de presidio en la Cárcel del Circuito de Veraguas, según sentencia del señor Juez 30 del Circuito del mismo nombre, que confirmó la Corte Suprema de Justicia el día 15 de Enero de 1910, pide se le conceda la gracia de la tercera parte de dicha pena.

Inspeccionado el expediente que a su solicitud todos los comprobantes del caso, y como se acredita en vista de los cuales que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, y que en la fecha cumple las dos terceras partes de la pena que se le fue impuesta.

SE RESUELVE:

Oír al reo Víctor Alzupia la gracia que solicita.

Comuníquese esta Resolución por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, a fin de que se sirva poner al mencionado reo en libertad inmediatamente.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACERVO.

RESOLUCION NUMERO 71.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 71.—Panamá, 24 Mayo de 1911.

El reo Jacinto Serracin, condenado a servir la pena de un año de presidio por el delito de hurto, replica en el anterior memorial a la gracia que solicita, que ha observado buena conducta durante su prisión, y como ya ha cumplido las dos terceras partes de su pena.

Examinados los comprobantes, consta que el 10 de Agosto de 1910 fue dictado dicho reo, que por sentencia del Jefe del Circuito de Chiriquí, de once de Febrero del año actual, fue condenado a un año de prisión y demás penas accesorias por el delito de hurto, que la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 27 de Marzo último la condenó en todas sus partes, y por último que el reo ha observado buena conducta durante su prisión, y como ya ha cumplido las dos terceras partes de su pena.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Jacinto Serracin la gracia que solicita.

Comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que inmediatamente disponga la libertad del agenciado.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACERVO.

RESOLUCION NUMERO 72.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 72.—Panamá, 24 de Mayo de 1911.

Visto el anterior memorial del señor Chark Cho, y todos los documentos de la sociedad "Club Imparcial" que acompaña, para que se le reconozca personalidad jurídica, estando la solicitud de acuerdo con el Decreto número 16 de 1910 (de 3 de Enero) del Poder Ejecutivo de la República, y como se observa que la sociedad se funda con fines lícitos, para extinguir antipatías, ayudar mutuamente, etc.

SE RESUELVE:

Reconozcense personalidad jurídica a la Sociedad "Club Imparcial" fundada por los asistidos de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACERVO.

RESOLUCION NUMERO 73.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 73.—Panamá, 24 de Mayo de 1911.

Solicitó el señor Emmanuel Lyons en su anterior memorial, se le conceda la necesaria autorización para ejercer el poder de que así hace mención, para lo cual acompaña los documentos siguientes:

Poder original que le confiere la Empresa Mutual Life Assurance Society,

domiciliada en Kingston, Jamaica, debidamente autenticada por el Consal General de Panamá en dicho país, y registrada en la Oficina de Registro de este Circuito; y

Copia auténtica de los Estatutos de la referida Sociedad también autenticada por el Consal General de Panamá en Kingston.

Como con tales documentos se cumple con lo prescrito en el Decreto número 16 de 1910, del Poder Ejecutivo Nacional.

SE RESUELVE:

Téngase al señor Emmanuel Lyons como Apoderado especial o Agente legal en esta República, de la Empresa Mutual Life Assurance Society, de Kingston, Jamaica.

Desdénvase al mencionado documento que resultó adjunto a su petición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACERVO.

RESOLUCION NUMERO 75.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 75.—Panamá, 29 de Mayo de 1911.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, pide el reo José María Núñez, condenado a servir la pena de tres años de prisión por el delito de hurto, que se le otorgue rebaja de la tercera parte de su pena, la cual le impuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia de segunda instancia, que ratifica la dictada por el señor Juez del Circuito de Los Santos, de fecha 14 de Abril de 1910.

Con los documentos que se tienen a la vista, se comprueba que el peticionario ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, y que ha cumplido ya las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Oír al reo José María Núñez la gracia que pide.

Comuníquese esta providencia por telegrama al señor Gobernador de la Provincia mencionada, a fin de que otorgue la libertad inmediata del reo en referencia.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACERVO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 45 DE 1911.

(DE 23 DE MAYO.)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

M. Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 120 de la Constitución, previas las formalidades preceptuadas por las leyes y resoluciones en Consejo de Gobierno.

Decreto:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito extraordinario, así:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO VII.

Gastos varios.

Artículo 2.º (bis). Para atender a los reclamos que se hagan con motivo de los contratos celebrados por el Gobierno para explotación de bosques en la Costa Atlántica, que fueron improbatos por la Asamblea Nacional, por ley 14 de 16 de Enero del presente año: cinco mil setecientos (B. 5,000.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Mayo de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AGUSTO GUERRA.

DECRETO NUMERO 46 DE 1911.

(DE 26 DE MAYO.)

por el cual se comisiona al señor Secretario de Fomento para la compra de algunas maquinarias y materiales.

M. Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

Decreto:

Artículo 1.º. Comisionase al señor C. C. Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento para que vaya a los Estados Unidos de América a comprar las maquinarias y materiales que se hacen indispensables para las obras públicas de la Nación.

Artículo 2.º. Mientras permanezca en el extranjero el señor Arosemena no devengará el sueldo de Secretario y se le asigna, por todo remuneración para viáticos y demás gastos que le ocasionen la comisión, la suma de mil trescientos setenta (B. 1,300.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AGUSTO GUERRA.

DECRETO NUMERO 48 DE 1911.

(DE 19 DE JUNIO.)

por el cual se introduce una modificación en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, en el Departamento de Relaciones Exteriores.

M. Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y

Comuníquese:

Que el cumplimiento de la ley 81 de 89, por la cual se aprueba una suma para los gastos que demande la construcción de líneas con Costa Rica exige gastos de personal que

no se previeron al hacer la Liquidación del Presupuesto, y que en el Capítulo 50, del mismo, sobre Servicio Diplomático, artículo 83, se destinaron los cien mil balboas (B. 100,000), a lo que se refiere la ley 3, citada exclusivamente, para pagar gastos que ocasiona el material.

SECRETARÍA

Artículo único. Los cien mil balboas de que trata el artículo 83, Capítulo 50 del Presupuesto de gastos de la actual vigencia, se distribuirán así:

CAPÍTULO 49.**Servicio Diplomático (P).**

Artículo 182 (bis). Para a pagar los gastos de personal que ocasiona la controversia de límites con Costa Rica, en el mes de setiembre mil balboas (B. 75,000.00).

CAPÍTULO 50.**Servicio Diplomático (M).**

Artículo 183. Para atender a los gastos que demanda la Convención de límites con Costa Rica treinta mil balboas (B. 30,000.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el 10. de Junio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUERRA.

NUMERO 50 DE 1911.

(DE 10. DE JUNIO).

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETO

Artículo 10. Por licencia concedida al señor P. Salcedo, para separarse por el término de sesenta días del puesto de Guardia de la Inspección de Puertos y Jefatura del Resguardo Nacional de Colón, nombro en su reemplazo al señor Miguel Guardia G.

Artículo 20. Designase para reemplazar a la Administración Municipal de Tierras Bajas e Intendencia de Bocas del Toro, al señor Henry B. Ochoa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el 10. de Junio de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUERRA.

DECRETO NUMERO 51 DE 1911.

(DE 10. DE JUNIO).

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETO

Artículo 10. Por renuncia aceptada al señor Emilio M. de Puy,

nombro Cabe de la Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional de Colón, al señor Juan Manuel Arzu D.

Artículo 50. Nombro a los señores Lino Zapata Porto y Arcadio Porto, Guardas del mismo Resguardo, en reemplazo de los señores Cristóbal Delgado y Benigno Castañar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el 10. de Junio de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUERRA.

RESOLUCION NUMERO 414.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 414.—Panamá, Mayo 27 de 1911.

Visto el precedente memorial del señor Antonio Alberto Valdés por el que presenta como Rador al señor Antonio Guerra para responder de su manejo como Comandante de la República de Panamá, en Grimsby, Inglaterra;

SE RESUELVE:

Aceptase al señor Antonio Guerra como Rador del señor Antonio Alberto Valdés para que responda por la suma de mil balboas (B. 1,000.00) de su manejo como Comandante de la República de Panamá en Grimsby, Inglaterra con funciones de Administrador de Hacienda.

En consecuencia procedase a extender la respectiva escritura de Rador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUERRA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.**RESOLUCION NUMERO 55.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Segunda.—Número 55.—Panamá, 17 de Mayo de 1911.

En memorial dirigido a esta Secretaría, fecha 2 de Mayo último por los señores José D. Crespo, Alejandro Fajia y Cirilo J. Martínez, manifestando que ellos señores eran desahogados en la oficina de educadores, a que se han dedicado por inclinación natural y creyéndose comprometidos dentro del título que para el artículo 25 de la Ley 45 de 1908 sobre Instrucción Pública, como lo establece la Convención de límites con Costa Rica, en el mes de setiembre mil balboas (B. 75,000.00) de su manejo como Comandante de la República de Panamá, en Grimsby, Inglaterra con funciones de Administrador de Hacienda.

Los compromisos asumidos por los señores:

Un certificado, fechado a 10 de Mayo del año próximo pasado, de Romero Fajia y Cirilo J. Martínez, manifestando que ellos señores eran desahogados en la oficina de educadores, a que se han dedicado por inclinación natural y creyéndose comprometidos dentro del título que para el artículo 25 de la Ley 45 de 1908 sobre Instrucción Pública, como lo establece la Convención de límites con Costa Rica, en el mes de setiembre mil balboas (B. 75,000.00) de su manejo como Comandante de la República de Panamá, en Grimsby, Inglaterra con funciones de Administrador de Hacienda.

aprovechamiento y buen comportamiento durante el curso normal que empezó en Octubre de 1908 y terminó en Enero de 1909, época en que dichos señores se graduaron Maestros de enseñanza primaria.

Un certificado, de 30 del mismo mes y año citados, del señor Melchor Lasso de la Vega, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en que expone que los señores Cirilo J. Martínez, José Crespo y Alejandro Fajia E. comparecieron los primeros grados durante los tres años y meses que cursaron en la Escuela Normal de Institutores de esta Capital, pues tanto en los exámenes de calificación anual como en los de exámenes de fin de curso y de grado, obtuvieron las más altas calificaciones en su conducta, aplicación y aprovechamiento, y que los conceptuó como los mejores Maestros Nacionales con que actualmente cuenta la República.

Un certificado, fecha 31 del propio mes de Diciembre del señor Nicolás Pachón, Director a la sazón de la Escuela de Varones del Barrio de Santa Ana, en que manifiesta que los señores Alejandro Fajia E. y José D. Crespo, Maestros graduados en la Escuela Normal de la República, y de grado en la de su cargo, han demostrado, bajo su dirección, capacidad e idoneidad para el Magisterio superiores a los que se les asigna en sus correspondientes diplomas.

Un certificado, de la misma fecha del año de Enero último, del señor Francisco J. Martínez, Inspector Técnico de las Escuelas de Varones de la Capital, en el que manifiesta que los señores Alejandro Fajia E. y José D. Crespo, Maestros graduados en la Escuela Normal de Institutores de la República y de grado en la Escuela de Varones de Santa Ana, han demostrado, bajo su inspección, capacidad e idoneidad para el Magisterio.

Un certificado del señor R. Castro M., Director en igual fecha de la Escuela de Asesores al Instituto Nacional, certifica extendido por el señor Justo A. Fajia, Rector del Instituto, en que el señor Crespo y el señor Cirilo J. Martínez han ocupado en esta Escuela los puestos de Maestro de canto y quinto grados, y que durante el desempeño de esos cargos han demostrado tener las condiciones de índole intelectual y moral que se requieren para el Magisterio.

Por lo tanto, en fecha 10 y 23 del mes de Mayo último, por los señores Romero Fajia y Cirilo J. Martínez, se presentaron a esta Secretaría sendos peticiones en el mismo sentido de las anteriormente referidas, y el primer de ellas acompañado a la vez un certificado del señor Francisco J. Martínez, Inspector Técnico de las Escuelas de Varones de esta Capital, en que dicho certificado expresa que el señor Fajia posea en práctica muchos de los métodos y procedimientos que la Pedagogía moderna recomienda.

El señor Valdés de presentó también un memorial igual al precedente, a los que se agregan los dichos peticiones, se dejan sin efecto.

Considerando, por una parte, en los correspondientes Diplomas de Maestros otorgados a los señores Cirilo J. Martínez, José D. Crespo y Alejandro Fajia E. manifestando que ellos señores eran desahogados en la oficina de educadores, a que se han dedicado por inclinación natural y creyéndose comprometidos dentro del título que para el artículo 25 de la Ley 45 de 1908 sobre Instrucción Pública, como lo establece la Convención de límites con Costa Rica, en el mes de setiembre mil balboas (B. 75,000.00) de su manejo como Comandante de la República de Panamá, en Grimsby, Inglaterra con funciones de Administrador de Hacienda.

Los compromisos asumidos por los señores:

Un certificado, fechado a 10 de Mayo del año próximo pasado, de Romero Fajia y Cirilo J. Martínez, manifestando que ellos señores eran desahogados en la oficina de educadores, a que se han dedicado por inclinación natural y creyéndose comprometidos dentro del título que para el artículo 25 de la Ley 45 de 1908 sobre Instrucción Pública, como lo establece la Convención de límites con Costa Rica, en el mes de setiembre mil balboas (B. 75,000.00) de su manejo como Comandante de la República de Panamá, en Grimsby, Inglaterra con funciones de Administrador de Hacienda.

namente las obligaciones de los favorecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

EL PASADO.

INFORME

que el Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Ciudad de la Provincia de Chiriquí, presenta al señor Secretario del Estado.

Dado, 4 de Abril de 1911.

Señor Secretario de Estado en la Secretaría de Instrucción Pública.

Panamá.

Señor:

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el párrafo 18 del artículo 95 del Decreto Ejecutivo número 2 de 1910, para a informar a usted, ante el resultado de los exámenes, cuando en las escuelas que, en el presente, tienen que iniciar en esta sección para lograr, en tanto que la buena marcha de la instrucción primaria.

Si bien, debido a causas que usted conoce, luego que el primer informe y a la ligera este informe, no solo, como en que, como esta Inspección ha estado en constante comunicación con las Secretarías y la propia además, ha sido presente de varias a usted, todo cuanto tiene a la buena marcha de las escuelas de educación, para ser informado y aprobado, debidamente, la labor que se ha efectuado durante el presente año escolar, en que se ha tenido en cuenta la instrucción de los alumnos, cuando en las escuelas que, en el presente, tienen que iniciar en esta sección para lograr, en tanto que la buena marcha de la instrucción primaria.

Que durante el presente año escolar, en que se ha tenido en cuenta la instrucción de los alumnos, cuando en las escuelas que, en el presente, tienen que iniciar en esta sección para lograr, en tanto que la buena marcha de la instrucción primaria.

El día 6 de Mayo del año próximo pasado, en el momento de la presentación de este informe, debido a las causas que usted conoce, no solo, como en que, como esta Inspección ha estado en constante comunicación con las Secretarías y la propia además, ha sido presente de varias a usted, todo cuanto tiene a la buena marcha de las escuelas de educación, para ser informado y aprobado, debidamente, la labor que se ha efectuado durante el presente año escolar, en que se ha tenido en cuenta la instrucción de los alumnos, cuando en las escuelas que, en el presente, tienen que iniciar en esta sección para lograr, en tanto que la buena marcha de la instrucción primaria.

Deben a la vez presentarse que se han presentado, y que usted conoce, no solo, como en que, como esta Inspección ha estado en constante comunicación con las Secretarías y la propia además, ha sido presente de varias a usted, todo cuanto tiene a la buena marcha de las escuelas de educación, para ser informado y aprobado, debidamente, la labor que se ha efectuado durante el presente año escolar, en que se ha tenido en cuenta la instrucción de los alumnos, cuando en las escuelas que, en el presente, tienen que iniciar en esta sección para lograr, en tanto que la buena marcha de la instrucción primaria.

Respecto de los señores:

Un certificado, fechado a 10 de Mayo del año próximo pasado, de Romero Fajia y Cirilo J. Martínez, manifestando que ellos señores eran desahogados en la oficina de educadores, a que se han dedicado por inclinación natural y creyéndose comprometidos dentro del título que para el artículo 25 de la Ley 45 de 1908 sobre Instrucción Pública, como lo establece la Convención de límites con Costa Rica, en el mes de setiembre mil balboas (B. 75,000.00) de su manejo como Comandante de la República de Panamá, en Grimsby, Inglaterra con funciones de Administrador de Hacienda.

Los compromisos asumidos por los señores:

Un certificado, fechado a 10 de Mayo del año próximo pasado, de Romero Fajia y Cirilo J. Martínez, manifestando que ellos señores eran desahogados en la oficina de educadores, a que se han dedicado por inclinación natural y creyéndose comprometidos dentro del título que para el artículo 25 de la Ley 45 de 1908 sobre Instrucción Pública, como lo establece la Convención de límites con Costa Rica, en el mes de setiembre mil balboas (B. 75,000.00) de su manejo como Comandante de la República de Panamá, en Grimsby, Inglaterra con funciones de Administrador de Hacienda.

PAGE 408-2329

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

PAGE SEVEN:
 One of the... William David...

de Nación, por lo que tales títulos de Académico, por medio de su aplicación, han sido solicitados y otorgados en igual forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Constitución de la República, y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 39, de esta misma fecha, privilegio por 65.terceros de quince (15) años para expiar el invento de su propiedad denominada "Métodos nuevos y fáciles mejores introducidos en la enseñanza y su fabricación"; de cuya descripción detallada se adjunta una. Dado en la ciudad, y queda otro ejemplar en la Secretaría de Fomento.

N. E.—Si al respectivo privilegio correspondiese a los Estados Unidos de América, no se le daría antes de los expresados quince días, como indicaba con él el de esta Potencia.

Por tanto, habiéndose firmado el presente tratado, las formalidades legales, se dan al expresado señor William Davies, por diez minutos de presente, un pase de privilegio exclusivo por el término de quince (15) días para que se presente al señor gobernador de la zona.

FABRICAS

El Secador de Fomente

C. C. Arosemena.

2001

Director de Fomento. — Excmo. Sr. Director
 Nacional de Fomento de Puerto
 Plata, de Instrucción Número 28
 Bogota de la Instrucción 28 del Abril de 1911.
 Valparaiso: 27 de Abril de 1915.
 ANTONIO ANDERSEN,

El Sr. **Walter Wagner**, de Nación Alemana, a quien se le otorga el dominio de la Zona, para que se le permita explotar las salineras y abundancia de la Zona, de conformidad

En el caso de los hechos ocurridos el día 16 de mayo de 1978, en la zona de El Estero y por las circunstancias, y en virtud de la gravedad del caso, se dio lugar a una investigación preliminar del Estado de guerra, para lo cual se expusieron en la oficina de la Procuraduría General de la Federación y por el superior las siguientes consideraciones:

the 1970s, the 1980s, and the 1990s. The 1970s were a decade of economic growth and expansion, with the economy growing at an average rate of 4.5% per year. The 1980s were a decade of economic stagnation and recession, with the economy growing at an average rate of 2.5% per year. The 1990s were a decade of economic growth and expansion, with the economy growing at an average rate of 4.5% per year.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

Figure 1

